



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 88 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Proceso Legislativo.**

En sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, ingresó la iniciativa que propone adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 27 de agosto de 2015, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa el día 22 de octubre de 2015.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El pasado 18 de mayo de 2016 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 19 de octubre de 2016, el mismo no resultó aprobado, por lo que se instruyó a la secretaría técnica cambiar el sentido del presente dictamen.

**Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

1. Por la incidencia en la competencia municipal, se remitió la iniciativa para opinión a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
2. Se remitió la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para recabar la opinión correspondiente.
3. Se les otorgó un plazo de 30 días hábiles, a fin de remitir comentarios y observaciones.
4. Una vez recibidas las opiniones y comentarios, la secretaría técnica elaboró un cuadro comparativo con las observaciones vertidas, a efecto de facilitar su estudio, y se circuló a los integrantes de esta Comisión y a los asesores para realizar las observaciones que consideraran oportunas.
5. Agotados los términos se integró y se llevó a cabo una mesa permanente de trabajo, con diputados, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta comisión y la secretaría técnica, a efecto de analizar las observaciones formuladas a las iniciativas, en fecha 14 de abril del 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

6. Posteriormente en sesión de Comisión de Asuntos Municipales del pasado 18 de mayo de 2016, se instruyó a la realización del dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

**Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

En vista de la metodología aprobada el 22 de octubre de 2015, para el estudio y dictamen de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se formularon las siguientes:

Se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Moroleón, Purísima del Rincón, Salamanca, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Victoria, para comunicar diversos puntos de vista, darse por enterados y expresar su conformidad con el contenido de la iniciativa de crear en la Ley Orgánica Municipal una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, quien formuló una serie de consideraciones con relación al contenido de la iniciativa, en sentido que:

*«Al existir actualmente ocho comisiones municipales, no es óbice para que dentro de alguna de ellas, como actualmente se hace, se aborde el tema de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tener por objeto las comisiones municipales el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal; aun sin reforma, válidamente pueden los ayuntamientos establecer una comisión ex profeso o bien, determinar que una de las*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*existentes atienda los asuntos respecto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, máxime que en los artículos 1 fracción IV. 25 y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se establecen facultades para las autoridades municipales, en atención al interés superior de la niñez, así como implementar mecanismo políticos, administrativos y normativos que faciliten garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos y atribuciones establecidas para los municipios en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»*

En reunión de la comisión se encargó un proyecto de dictamen en sentido positivo en los términos de los trabajos realizados durante el proceso de dictaminación.

**Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para crear una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Consideraciones generales.**

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

*«En el Estado Mexicano se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de diciembre de 2014, el Decreto por el que se expide la Ley General de los*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; no discriminación; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, que fortalecen y complementan al referido principio rector.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su numeral 3, la obligación de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

*Dicho mandato legal obliga a plantear y articular los mecanismos políticos, administrativos y normativos que*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*faciliten a los municipios garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos en la Ley antes mencionada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales correspondientes.*

...

*La iniciativa propuesta servirá para vigilar las políticas públicas que implementan el Estado y los Municipios, así como los recursos que se destinan para atender a las niñas, niños y adolescentes de la entidad. El Estado y los Municipios tienen la obligación de colocar los derechos en la agenda pública como un tema de debate no sólo para incorporarlos al marco normativo, si no para fomentar en todos los servidores público la necesidad de proteger y procurar de manera prioritaria los derechos de la niñez.*

*Por ello, se debe incluir en el marco normativo una comisión que permita el ejercicio de estos derechos a plenitud y que es obligación de los municipios coadyuvar en su fomento y divulgación.».*

**Consideraciones de la Comisión.**

Después de un nuevo análisis no coincidimos con los iniciantes ya que si bien con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a las autoridades municipales se les establecieron facultades para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, en procuración del interés superior de la niñez, esta obligación se tiene que atender, por las áreas administrativas correspondientes, independiente de contar o no con una Comisión de esta naturaleza.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Toda vez que la mencionada ley, establece en sus artículos 25 las atribuciones de los Ayuntamientos en la materia, no encontrando en ninguna de las fracciones la obligación de crear una comisión permanente de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo en el contenido del artículo 26 donde si se consagra la obligatoriedad y las funciones que deberán realizar los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes, para mayor abundamiento se transcriben los citados artículos:

**«Atribuciones de los ayuntamientos**

**Artículo 25.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Aprobar los programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Incluir en la propuesta de presupuesto anual de egresos, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa Municipal y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- V. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- VII. *Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; y*
- VIII. *Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables.*

**Atribuciones de los Sistemas Municipales**

**Artículo 26.** *Corresponde a los Sistemas Municipales, las siguientes atribuciones:*

- I. *Proponer al Ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos del Programa;*
- II. *Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de niñas, niños y adolescentes;*
- III. *Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, así como las obligaciones de los adultos para con éstos;*
- IV. *Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- V. *Presentar al Ayuntamiento un proyecto anual de actividades en materia de cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, en función del diagnóstico de la situación de este sector de la población en el Municipio; y*
- VI. *Las demás que les otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.»*

Adicionalmente en la sesión de Comisión de fecha 19 de octubre de 2016, los diputados argumentaron lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El diputado Alejandro Flores Razo consideró que la Ley Orgánica Municipal, le concede las potestades al Ayuntamiento para crear las comisiones permanentes que considere pertinentes y en su Plan Municipal de Desarrollo debe considerar las áreas municipales encargadas de atender a los niños, niñas y adolescentes.

El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, argumentó que el municipio conforme a la ley tiene la obligación de establecer un sistema municipal de protección a las niñas, niños y adolescentes, no una comisión permanente en el Ayuntamiento.

La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, comentó que no existe evidencia que ante la falta de esta Comisión Permanente no se estén atendiendo a los niños, niñas y adolescentes en el municipio.

Por estas razones, no resulta conveniente establecer en la Ley Orgánica Municipal una comisión permanente de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa relativa a adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para crear una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2016**

**La Comisión de Asuntos Municipales**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya